



Proyecto de Ley N° 1760/2021-CR

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL USO DEL HOLOGRAMA EN LOS PROCESOS ELECTORALES

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista de la República **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ELIMINA EL USO DEL HOLOGRAMA EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene como objeto modificar el inciso c) del artículo 390° de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 29° de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; con la finalidad de eliminar el uso del holograma en los procesos electorales.

Artículo 2. Modificación de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el Artículo 390, inciso c de la Ley 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, en los términos siguientes:

Artículo 390. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal:

[...]

c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación para verificar en las bases de datos de las instituciones que forman parte del sistema electoral, que el ciudadano o ciudadana haya sufragado en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla."

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 3. Modificación de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

Modifícase el Artículo 29° de la Ley N°26497 - Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en los siguientes términos:

“**Artículo 29.** El Documento Nacional de Identidad (DNI), para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, **tendrá que ser verificado en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC o en los sistemas de las instituciones pertenecientes al sistema electoral, con el objetivo de constatar que su portador ha emitido sufragio** en las últimas elecciones en las **que como ciudadano** se encuentra obligado a votar, o en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI).”

Artículo 4. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/04/2022 11:18:05-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

La presente norma será reglamentada por el Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en un plazo máximo de treinta días calendario desde la entrada en vigencia de la Presente Ley.

Lima, 18 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 16:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 12:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis Herman
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2022 14:28:05-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/04/2022 14:28:21-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/04/2022 14:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2022 11:02:01-0500



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Desde hace varios años se ha tomado bastante atención respecto a la modificación de diversas normas electorales, buscando reforzar así el sistema democrático, las facultades ciudadanas y permitir que el nivel de representatividad de autoridades sea cada vez mayor, buscando así que la ciudadanía confíe de manera adecuada en el sistema democrático bajo el que se rige nuestro país.

Esta iniciativa legislativa va en línea con lo mencionado y retoma diversas propuestas legislativas presentadas con anterioridad, pero con una fórmula legal más específica y adaptada a las necesidades actuales, buscando así que de manera inmediata pueda eliminarse el holograma como constancia de sufragio en los procesos electorales y diversas consultas en las que participe la ciudadanía en el marco de la obligatoriedad del voto.

El holograma de votación es la etiqueta autoadhesiva que los miembros de mesa colocan en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como constancia de que el ciudadano ha ejercido su voto.¹

Asimismo, se reduciría el tiempo de instalación y cierre de las mesas de sufragio debido a que los miembros de mesa no tendrían que contar y verificar la cantidad de hologramas que reciben y devuelven al organismo electoral.²

Una de las iniciativas promovidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), fue la eliminación del holograma como constancia de sufragio para los procesos electorales, pues ante el avance de la tecnología, hace que el mecanismo de constatación del cumplimiento de la obligación de sufragio pueda conocerse de manera instantánea a través de consultas en línea; por ello, el holograma como constancia de sufragio en el Documento Nacional de Identidad (DNI), actualmente no resulta ser necesario como un método para constatar que un ciudadano o ciudadana acudió a ejercer su derecho a sufragar, puesto que esto ni siquiera es una práctica que se lleve a cabo de manera cotidiana.

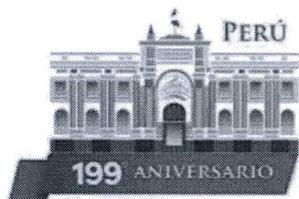
La constatación del sufragio de un ciudadano al momento de realizar diversos trámites o gestiones viene haciéndose sin problema a través de consultas en línea a través de las bases de datos de los organismos que conforman el Sistema Electoral, bases que se encuentran actualmente en funcionamiento.

Según la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, este material electoral fue incorporado en los procesos electorales en tiempos en los cuales la conectividad e interconexión informática no existían, situación que ha cambiado con las tecnologías de

¹ <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/537324-onpe-propone-eliminar-los-hologramas-como-constancias-de-sufragio>

² idem

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la información y la comunicación (TIC's), pues en la actualidad la constatación de sufragio se puede hacer mediante consultas en línea, que están a disposición de todas las instituciones públicas y privadas, con lo cual el holograma se ha convertido en un elemento obsoleto que ya no es referencia de consulta para verificar si el elector voto o ejerció el cargo de miembro de mesa.³

Según la institución electoral, al excluir el holograma como constancia de votación, se reducirán tiempos y costos del proceso de ensamblaje del material electoral, **ahorrando también alrededor de 1'300,000 soles en cada proceso electoral de carácter nacional, subnacional o consultas populares**, según afirmó la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de una nota de prensa publicada en mayo de 2017.⁴

El mismo organismo electoral, ha señalado que la eliminación del holograma en los procesos electorales reducirá el tiempo de instalación y cierre de las mesas de sufragio debido a que los miembros de mesa no tendrían que contar y verificar la cantidad de hologramas que reciben y devuelven al organismo electoral.⁵

Además de las opiniones emitidas a través de notas de prensa por parte de la ONPE o RENIEC, en el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N.º 454-2000-JEF-RENIEC, que fue publicada el 1 de agosto del año 2000, la última institución mencionada hace referencia a la ausencia del holograma de votación, el mismo que aún funciona como constancia y que no generaría mayor impedimento para realizar trámites.

(...) "en la Inscripción de Nacimiento y en el de Reconocimiento Administrativo posterior a las inscripciones, el Documento de Identidad del padre inscribiente o reconociente que carezca de la constancia de votación, no perderá el efecto identificador que le confiere la segunda parte del presente artículo, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, por tanto, se procederá a inscribir tales actos civiles"

Este aspecto resulta bastante importante, toda vez que, pese a que los mismos artículos de las Leyes que busca modificar esta iniciativa legislativa, exigen que el holograma sea **considerado como constancia, las mismas instituciones involucradas emiten resoluciones y opiniones que buscan cambiar la situación.**

³ <https://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/onpe-plantea-reducir-numero-actas-electorales-eliminar-uso-de-hologramas-en-elecciones/>

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/537324-onpe-propone-eliminar-los-hologramas-como-constancias-de-sufragio>

⁵ <http://www.piuranews.com/nacionales/2771-onpe-propone-eliminar-los-hologramas-como-constancias-de-sufragio.html>

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se debe tener en consideración, además el contexto que vive el mundo y nuestro país, el cual continúa siendo complicado, como parte de las consecuencias del avance de la pandemia por la COVID-19, por lo que resulta de gran importancia la optimización del uso de los recursos en las instituciones del Estado, que podrá alcanzarse en parte con la aprobación de esta medida y otras iniciativas similares.

Es importante mencionar además que, en el contexto de inestabilidad política que vive nuestro país desde hace varios años, existe una posibilidad latente de ver incrementados los procesos electorales en los que participaría la ciudadanía, hecho que ocasionará como consecuencia, la impresión de mayor cantidad de hologramas, incrementando a su vez, los recursos destinados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales para tal fin.

CONTENIDO DEL PROYECTO

a) **Modificación del artículo 390° inciso c de la Ley N°26859 - Ley Orgánica de Elecciones**

El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 390° inciso c de la Ley N°26859, conforme al siguiente texto:

LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
ARTÍCULO 390°	
<p>390°: Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal:</p> <p>(...)</p> <p>c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás</p>	<p>390°: Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36° del Código Penal:</p> <p>(...)</p> <p>c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás</p>

kparedes@congreso.gob.pe
 Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
 Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<p>personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.</p>	<p>personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación <u>para constatar en las bases de datos de las instituciones que forman parte del sistema electoral, que el ciudadano o ciudadana haya sufragado en las últimas elecciones</u>, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.</p>
--	---

b) Modificación del artículo 29° de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil – RENIEC del Registro de Identificación y Estado Civil

El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 29° de la Ley N° 26497, conforme al siguiente texto:

LEY DEL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
ARTÍCULO 29°	
<p>El Documento Nacional de Identidad (DNI), para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona ó, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber</p>	<p>El Documento Nacional de Identidad (DNI), para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, tendrá que ser verificado en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC o en los sistemas de las instituciones pertenecientes al sistema electoral, con el objetivo de</p>

kparedes@congreso.gob.pe
 Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
 Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI).	constatar el sufragio en las últimas elecciones en las que como ciudadano se encuentra obligado a votar, o en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI).
--	--

Es importante precisar que en anteriores legislaturas se han tenido iniciativas similares, las que consideramos de importancia mencionar:

Proyecto de Ley N°	Nombre	Proponente
00696/2016-CR	Ley que elimina la necesidad del holograma en el documento nacional de identidad como constancia de sufragio.	Rosa María Bartra Barriga
05742/2020-CR	Ley que elimina el holograma como constancia de sufragio en los procesos electorales.	Alcides Rayme Marín

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución ni las leyes, lo que hace es proponer modificaciones tanto al literal c) del artículo 390 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y al artículo 29° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

III. ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa resulta beneficiosa, teniéndose en consideración que prontamente el país tendrá que afrontar un proceso electoral de carácter subnacional, y al encontrarnos en situación de pandemia producida por la COVID-19 permitirá que el proceso sea más ágil y evitando aglomeraciones que pueden ser contraproducentes.

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Permitirá además que para constatar si un ciudadano o ciudadana acudió a votar, se recurra a los sistemas de consulta en línea de las instituciones pertenecientes a los organismos del Sistema Electoral, teniendo en cuenta que el holograma resulta ser a la fecha un elemento obsoleto para la mencionada verificación.

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional y por el contrario su aprobación, reglamentación e implementación, permitirá disminuir los recursos que se destinan en cada proceso electoral a los que se convoca a la ciudadanía.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada y concordante con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Política 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 364 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206